

CONTRATO N° 59 DE 2020

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA DE LOS DEUDORES DE VIVIENDA

ALEJANDRO URIBE TANGARIFE

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.746.933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE y ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, con cédula de ciudadanía No. 8106468, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.697, mayor de edad, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría General de la Lotería de Medellín, tiene entre otras funciones asegurar que todas las actividades que desarrolla la empresa en cumplimiento de su objeto misional, estén amparadas por las normas nacionales, departamentales, municipales y, en particular, aquellas de carácter especial que expiden los organismos rectores y de control. 2) Que el artículo 2 de la Ley 1066 de julio 29 de 2006, consagra la obligación que tienen las entidades públicas, que de manera permanente ejercen actividades administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de esta tenga que recaudar rentas o caudales públicos a nivel territorial de establecer un reglamento interno de recaudo de cartera el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago determinando las condiciones a que se sujetará el cobro, todo con el fin de lograr la recuperación de las obligaciones que se encuentren morosas. 3) que de acuerdo con la norma antes enunciada y dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 209 de la CN, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil y eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. 4) Que la Lotería de Medellín requiere contratar los servicios de una persona natural o Jurídica que por su conocimiento, idoneidad y experticia realice actividades relacionadas con la recuperación de cartera morosa, acorde con las pautas y términos establecidos por la Lotería de Medellín en su reglamento interno de cartera. 5) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 6) Que existe viabilidad jurídica para la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de abogado, para la recuperación de la cartera morosa de los deudores de vivienda, mediante el cobro persuasivo y por vía judicial, de la Lotería de Medellín. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** Se entiende que el abogado también cobrará el saldo insoluto que se debe a la Entidad, entendiéndose por este el valor de las cuotas ordinarias atrasadas, los intereses del plazo a la tasa pactada, los intereses de mora a la tasa certificada y el valor del seguro. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por un plazo de 1 año, contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago para este contrato será *cuota litis* y estará determinada por los recaudos en dinero o en especie procedentes de las diferentes acciones prejudiciales o judiciales que en nombre y representación de la Lotería

de Medellín, inicie y lleve hasta su terminación el contratista. Los honorarios son acordados en el 15 % del monto de la cartera morosa que recupere en cada proceso judicial, más las agencias en derecho que defina el juzgado. Para la suspensión de los procesos cuando el deudor ha llegado a un acuerdo de pago con la LOTERÍA DE MEDELLÍN, el deudor deberá cancelar previamente los honorarios profesionales al contratista y el recaudo de lo adeudado a la entidad será consignado en la cuenta que autorice LOTERÍA DE MEDELLÍN. En caso de que EL CONTRATISTA requiera cobrar de la entidad alguna suma de dinero a su favor, deberá presentar la cuenta de cobro, recibo a satisfacción y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Para el respectivo cobro se realizará el procedimiento establecido en LOTERÍA DE MEDELLÍN, que se efectuará previa disponibilidad presupuestal proveniente del ingreso con la presentación de los respectivos documentos. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con LA LOTERIA DE MEDELLÍN a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: 1) Adelantar los procesos ejecutivos de las personas que se encuentren en mora con el pago de los créditos de vivienda con Lotería de Medellín. 2) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; 3) Realizar cada mes un informe general de los procesos que adelante. 4) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 5) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 6) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la firma de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO

ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será la Secretaria General de la Lotería Medellín, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LOTERÍA DEMEDELLÍN: Carrera 47 N° 49-12, Tel: 5115855, Medellín. EL CONTRATISTA: CL 74 SUR 45 27, IN 2301, Tel. 5583084, Medellín, e-mail: aletauribeabogado@gmail.com

Para constancia se firma en Medellín, al 6 de octubre de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			